

JUSTICIA

en Yucatán

ÓRGANO DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

AÑO 1 NÚMERO 3. MAYO DE 2006

Han sido presentadas por el
Poder Judicial

**Importantes propuestas
para mejorar la
impartición de justicia**

¡DENÚNCIALO!

Ciudadano:

Los servicios de impartición de justicia **son gratuitos.**

Si alguien le solicita dinero para: el Magistrado, el Juez,
el Actuario o algún funcionario o empleado judicial

¡Denúncielo!

Teléfono:

930 06 52

Email:

presidencia@tsjyuc.gob.mx

transparencia@tsjyuc.gob.mx



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

EDITORIAL

La tarea de administrar e impartir justicia es una función que los Tribunales Judiciales realizan con objeto de dar la razón a quien acredite tenerla y para ello, existen procedimientos establecidos en las leyes procesales que marcan los pasos a seguir para llegar al punto final del asunto planteado, que es la sentencia.

Esta encomienda tiene sustento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que previene en su tercer párrafo, lo siguiente: "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones", disposición con la cual el Constituyente asegura que la impartición de justicia se realice con pleno apego a las leyes vigentes y libre de presiones externas de cualquier naturaleza.

En Yucatán, como en todo el país, existen procedimientos específicos para resolver los conflictos que surjan entre personas físicas o morales, en materia penal, civil, mercantil o familiar, mediante los cuáles, las partes pueden aportar, en los tiempos previstos en cada una de las etapas procesales, las pruebas que consideren necesarias para comprobar los hechos y sus afirmaciones.

En el proceso jurisdiccional, la debida acreditación de las pruebas ofrecidas, los alegatos de las partes y los resultados de las demás diligencias que la ley establece para esclarecer los hechos motivo de algún litigio, son

fundamentales para la valoración en su conjunto del caso por parte del Juez competente, pues de ello depende el sentido de la resolución que emita. De allí la importancia de una adecuada asesoría jurídica cuando alguien requiera iniciar algún asunto de carácter judicial.

En términos generales, este es el camino trazado en nuestra Legislación para resolver con base en la ley cualquier problema de carácter litigioso que se presente ante los tribunales del Estado.

Por esta razón resultan reprobable cualquier intento de "politizar" o de litigar fuera de los tribunales los asuntos jurisdiccionales, aprovechándose de la falta de información o del sentimiento de alguna de las partes o del punto de vista particular, para arremeter en contra de las instituciones encargadas de impartir justicia.

Este tipo de conductas atentan en contra de la aspiración de los sectores mayoritarios de la sociedad yucateca de fortalecer el Estado de Derecho, para avanzar hacia la consolidación de los diversos ámbitos de la vida social del Estado.

Ante ello, las instituciones judiciales de Yucatán asumen su compromiso de continuar desempeñando sus funciones de impartir justicia gratuitamente con apego a la ley, con imparcialidad, sin distingo de ninguna especie para otorgar la razón a quien demuestre tenerla.

JUSTICIA

en Yucatán

CONTENIDO

Editorial	3
Contenido	4
Importantes propuestas para mejorar la impartición de justicia	5
–El juzgador es él y su pluma –Sara Elena González	8
Calendario judicial de labores	9
Conferencias en la Universidad de Valladolid	11
Informe 2005, expedientes substanciados en juzgados civiles y de Defensa Social	13
La Constitución no es ni de derecha ni de izquierda: ministro Valls Hernández	14
Emiten convocatorias de la Carrera Judicial	15
Consideraciones sobre la expresión “violencia de género”	16
¿Quiénes integramos el Tribunal Superior de Justicia?	21
Ratificaciones del Pleno	23
Jurisprudencia	24
Celebración del “Día del Juez”	29
Se capacitan en “justicia para adolescentes infractores”	30

DIRECTORIO

Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Magistrado Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez

Magistrada Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega

Magistrado Doctor en Derecho Jorge Luis Rodríguez Losa

Magistrada Abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández

Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Magistrada Abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente

Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo de lo Familiar

Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña
Juez Cuarto de Defensa Social

Licenciada en Derecho Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero de lo Civil

Recinto del Poder Judicial. Av. Jacinto Canek s/n por 90 Col.
Inalámbrica, C.P. 97069 Mérida, Yucatán, México.
Teléfono 930-06-50 Email: justiciaenyucatan@gmail.com

Han sido presentadas por el Poder Judicial

Importantes propuestas para mejorar la impartición de justicia

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán presentó, en mayo, al Honorable Congreso del Estado sendas iniciativas de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, respectivamente.

Esas propuestas se suman a las correspondientes a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales entregadas meses antes.

Procedimientos Civiles

En torno al ajuste del Código de Procedimientos Civiles a las iniciativas de reforma ya planteadas para la Ley Orgánica del Poder Judicial se precisa que el propósito es hacer más ágil y eficiente el servicio de impartición de justicia.

En esa propuesta hay preceptos legales que son perfeccionados o adecuados a los criterios jurisprudenciales, al tiempo que son eliminadas ambigüedades.

La iniciativa recae sobre 44 artículos del Código estatal de Procedimientos Civiles, de los cuales se propone reformar 41 y derogar tres.

Por ejemplo, en el apartado de reformas orientadas al perfeccionamiento del sistema probatorio se propone eliminar los términos supletorios y establecer vencimientos fatales en los procedimientos judiciales, en consideración a que las disposiciones legales vigentes propician dilaciones inconvenientes a causa de imprevisiones o porque son utilizadas por algunos litigantes con tal fin, pero también procura puntualizar reglas sobre la presentación,



ofrecimiento y desahogo de las pruebas que han propiciado confusión entre algunos litigantes.

Además, la iniciativa plantea suprimir menciones la denominación de juzgados ya inexistentes, sustituir "diligenciero" por "actuario" y su eventual adscripción a los Centros Coordinadores de Actuarios, ya propuestos a la soberanía del H. Congreso del Estado.

En relación con el juicio ejecutivo es propuesto modificar el artículo 622 para precisar el procedimiento de admisión, preparación y desahogo de pruebas que se realizará inmediatamente después de concluida la vista que se dé a las partes, así como previsiones para el caso de pruebas que se reciban fuera del término probatorio o su prórroga.

En lo relativo al periodo probatorio un importante grupo de propuestas es el dirigido a modificar, precisar y diferenciar sus plazos según la naturaleza de cada juicio; en el caso del término de prueba ordinario, se propone ampliarlo de 20 hasta 30 días y dividirlo en un periodo de 10 días para solicitar el perfeccionamiento y 20 días para desahogar las pruebas que lo requieran, y para el caso de que el juez establezca un término menor deberá establecer cuántos días para solicitar el perfeccionamiento y cuántos para el desahogo.

El juicio de arrendamiento tiene un periodo probatorio que no excederá de 15 días conforme al articulado vigente y es propuesto modificarlo para establecer que los primeros cinco serán para pedir el perfeccionamiento y los restantes 10 para el desahogo de las pruebas, así como añadir la previsión para cuando el juez señale un término menor al máximo.

Sobre el juicio hipotecario es planteada la reforma del artículo 592 para ampliar el periodo probatorio de 10 a 15 días y añadir que se divide en cinco para pedir el perfeccionamiento y 10 para el desahogo de pruebas, así como la previsión para el caso de que el juez establezca un periodo menor al máximo.

Ley Orgánica del Poder Judicial

Días antes había sido entregada una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Sus aspectos más relevantes son: establecer un sistema más ágil y eficaz para que el Poder Judicial organice y administre el servicio de impartición de justicia de manera que el número y jurisdicción territorial de los departamentos judiciales sean definidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mismo cuerpo colegiado que también podrá modificar el número, competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como crear centros coordinadores de actuarios y ampliar el número y horarios de atención al público de las oficinas de partes.

Además, la iniciativa plantea modificar los requisitos para ser juez de paz, sus horarios de atención a los ciudadanos y se hacen ahora explícitas sus funciones de mediación.

Otro tema que contempla la iniciativa del Poder Judicial del Estado es la relativa al destino final de los expedientes ya concluidos, en torno a su eventual conservación o destrucción.

Es de hacerse notar que dichas reformas serían instrumentadas cuando sean presupuestados los recursos correspondientes.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia señala en el documento relativo la importancia de que este órgano colegiado establezca el número, competencia, denominación y jurisdicción territorial de los juzgados, pues en las disposiciones legales vigentes todo ello está determinado previamente y se requiere de reformas legislativas para hacer cualquier modificación, lo que es inconveniente porque el proceso de cambio social demanda ser atendido con oportunidad mediante cambios correlativos en las instituciones. Para hacer esto posible se introduce en la Ley el concepto de Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal en que serán determinadas las modificaciones conforme las necesidades de la sociedad así lo requieran. Estas son soluciones que la Justicia Federal y los poderes judiciales de otras entidades federativas ya han adoptado.

Otro punto de la iniciativa remitida contempla el funcionamiento de por lo menos tres oficinas de partes en el Primer Departamento Judicial, con cabecera en Mérida, y que también puedan ser creadas otras en los departamentos judiciales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Se propone crear una oficialía de partes común para los juzgados civiles y familiares y de la Sala Segunda del Tribunal, la cual funcionaría las 8:00 a las 24:00 horas para recibir todo tipo de escritos de la competencia de los juzgados y los enviados a la Sala Civil después de las 14:00 horas.

La tercera propuesta en este tema considera crear otra oficialía de partes común para los Juzgados de Defensa Social y la Sala Primera, misma que operaría las 24 horas del día para recibir consignaciones y únicamente después de las 14:00 horas recibiría todo tipo de escritos dirigidos a Sala y los juzgados. Ello cumpliría el requerimiento de centralizar el envío y recepción de correspondencia de la Presidencia

del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría General y las dependencias administrativas del Poder Judicial.

Los textos completos de las iniciativas referidas pueden ser consultados en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia: www.tsjyuc.gob.mx

*“Accesorium non ducit,
sed sequitur suum principalei”*

(Lo accesorio sigue la suerte de lo principal)

Iniciativa de reformas penales

Mejorar las garantías procesales de los justiciables

Otra iniciativa ya presentada concierne a reformas penales y el propósito del Pleno del Tribunal Superior de Justicia es “actualizar para ajustarse a la realidad social” en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

En esa propuesta –manifestada ante la LVII Legislatura del Congreso Local– también es considerado el hecho de que “la aplicación de la ley hace evidente sus imperfecciones que, igualmente, es necesario corregir”.

Hay, asimismo, nuevas figuras delictivas o modalidades de las existentes que ameritan ser tipificadas y sancionadas, además de medidas institucionales destinadas a contrarrestar sus consecuencias inconvenientes de la ciencia y la tecnología, con el fin de mejorar las garantías procesales de los justiciables.

Son establecidos nuevos tipos delictivos en materia de tráfico de órganos e inseminación artificial y es propuesto

aumentar los casos en que no es punible el aborto.

También considera esa iniciativa agregar el delito contra la intimidad personal, así como sancionar a quienes obliguen, induzcan o faciliten el consumo de drogas y sustancias prohibidas a los menores, sin perjuicio de las consecuencias de que la misma conducta constituya otro u otros delitos. La iniciativa completa puede ser leída en www.tsjyuc.gob.mx

*“Iustitia est constants et perpetua voluntas
ius suum cuique tribuere”*

(La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo)

— El juzgador es él y su pluma — Sara Elena González

—Siento que a algunos jueces de la actualidad les falta valentía al sentenciar; el juzgador es él y su pluma y por fortuna no es infalible ni tiene la última palabra —consideró la abogada Sara Elena González Martínez Barallobre, quien fuese titular del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado y ahora está jubilada.

A menos de dos años de su retiro laboral, la abogada González Martínez Barallobre dedica buena parte de su tiempo a actividades familiares —“viví treinta años prácticamente a toque de clarín”—, altruistas, como dama voluntaria de la Cruz Roja, gremiales, pues preside la Asociación de Mujeres Profesionales en Derecho de Yucatán “Abogada Antonia Jiménez Trava”, A.C., y de carácter social, en la Pastoral Penitenciaria.

En torno a la alta responsabilidad de los juzgadores manifestó que por temporadas padeció hasta noches de insomnio antes de decidir algunas sentencias y que ya en retiro no sufre las inconveniencias de la tensión, aunque precisa que algunos colegas llegan a enfermarse, no obstante el escaso reconocimiento de la sociedad hacia sus actividades, provenientes, estima, de estereotipos injustos sobre la burocracia —“yo nunca vi a nadie en mi juzgado limándose las uñas... teníamos gran carga de trabajo”— y la trascendencia de las funciones jurisdiccionales.

Inicios

La abogada González Martínez Barallobre comenzó su carrera en la materia civil a mediados de los años setenta, en calidad

de escribiente (ahora sus funciones son desarrolladas por los técnicos judiciales) con carácter de meritoria cuando la sede del Poder Judicial del Estado de Yucatán se encontraba en una parte del Ateneo Peninsular, frente a la Plaza Grande, a un costado de Catedral, edificio “al que le tomé cariño... en una época de menor población y menos asuntos, cuando hasta por las características individuales de la tipografía de las máquinas de escribir o el tipo de papel empleado sabíamos quiénes eran los postulantes; ahora todo es más homogéneo con el empleo de las computadoras”, recuerda.

Luego fungió como secretaria, suplente del titular y juez. Asimismo, fue directora estatal del Registro Civil y procuradora de la defensa del Menor y la Familia del DIF-



Yucatán. También se desempeñó como secretaria de Sala y, al mismo tiempo, del Pleno del Tribunal.

Vivencias como juzgadora

—Llegué al juzgado civil como parte de mis prácticas profesionales; el entonces director de la facultad, el abogado José Alfonso López Manzano, nos insistía en la importancia de realizarlas; pasé por la Procuraduría de Justicia, por Defensa Social y preferí la rama civil. Además, para una mujer era mal visto en mi familia desempeñarse en lo penal; eran otros tiempos —relata.

En sus inicios como juez, señala González Martínez Barallobre, se vio precisada a ordenar la demolición de un edificio en la sentencia de un interdicto de obra nueva, “no dormí dos noches”, pero afortunadamente las partes llegaron a un arreglo y al final no fue derrumbado, agregó.

“A ti no te importa que te corran”, me llegaron a comentar sobre la firme orientación de mis sentencias... “Es mi obligación, para eso me pagan, respondía”.

—Ante los ‘alegatos de oreja’, algo que indudablemente se practica, siempre ofrecí estudiar los asuntos, pero nunca normaron esas oficiosas solicitudes mis decisiones... Luego se inconformaban algunos y yo los

invitaba a apelar; por eso siento que a algunos jueces de la actualidad les falta valentía al sentenciar; el juzgador es él y su pluma y por fortuna no es infalible ni tiene la última palabra, hay otras instancias; por eso estamos siempre obligados a estudiar —señaló.

Hizo resaltar que una positiva influencia en su carrera fue la ahora ex juez y ex magistrada Amira Hernández Guerra, a quien califica de “magnífica maestra”.

Perspectiva

—Me siento satisfecha conmigo misma; estudié lo que quise, pude trabajar en lo que escogí, salí con la cabeza muy en alto —ponderó la abogada González Martínez Barallobre, casada con Wilberth Toledo Marrufo y cuyo hijo Camilo Eduardo, de 23 años, ya es pasante de Derecho, y su hija Sara Elena, de 20, cursa también esa licenciatura, ambos en la Universidad Autónoma de Yucatán. “En su momento les previne para que no fuese por imitación”, finalizó.

“Supremae legis servi sumus
ut liberti esse posimus”

(Somos siervos de la suprema ley
para que podamos ser libres)

Calendario Judicial de Labores 2006

Días inhábiles del año:

16 de septiembre.	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
1º y 2 de noviembre.	Todos los Santos y Fieles Difuntos.
20 de noviembre.	Aniversario de la Revolución Mexicana.
1º de diciembre.	Transmisión del Poder Ejecutivo Federal
18 de diciembre.	Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
25 de diciembre.	Navidad



Tribunal Superior de Justicia

del 21 al 25 de agosto

1^{era.}
Semana
Jurídica
Cultural



Exposiciones
Conferencias
Presentaciones artísticas
Actividades culturales

¡ Asiste con tu familia !

Tres magistrados, ponentes

Conferencias en la Universidad de Valladolid

En el marco de las Jornadas Académicas de la licenciatura en Derecho de la Universidad de Valladolid, A.C. (UVY) del Instituto Cultural de Oriente, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Ángel Francisco Prieto Méndez, Ricardo Ávila Heredia y Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo impartieron sendas conferencias al alumnado, en respuesta a una atenta invitación de los directivos escolares.

Este evento universitario es anual y tiene por objeto que los estudiantes de la licenciatura entren en contacto con personalidades relacionadas con las actividades de su formación académica, además de que les permite conocer diversas perspectivas sobre los temas de su futura profesión. Para el efecto convocan a conferenciantes con amplia experiencia para que los orienten sobre el desarrollo y evolución de las instituciones jurídicas. Asimismo, confrontan la teoría aprendida en el aula con las actividades llevadas a la práctica por los ponentes.

Durante el acto inaugural, el rector de la UVY, Lic. Marcelino Aguilar Aguilar, agradeció la participación de los magistrados, así como la asistencia de los jueces de Defensa Social Luis Edwin Mugarte Guerrero y Mixto de lo Civil y Familiar Dora Margarita de Anda Rodríguez, respectivamente, ambos del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Ebtún, precisamente en el municipio de Valladolid.

El rector Aguilar Aguilar también se refirió a la trascendencia social de formar profesionales del Derecho con ética, uno de los propósitos de la UVY.

Acto seguido, durante su intervención titulada "Organización y funcionamiento del Poder Judicial", el

magistrado Prieto Méndez se refirió al desarrollo de las funciones, actividades y proyectos de la institución encargada de la administración e impartición de justicia en Yucatán, especialmente los relativos a perfeccionar la eficiencia de los actuarios —lo que agilizaría los juicios, mejorando la prestación de ese servicio público— y la creación del Centro Estatal de Mediación para resolver problemas y aliviar la carga de trabajo en los juzgados. Igualmente, enfatizó la necesidad de contar con mayores recursos para desconcentrar los servicios de impartición de justicia mediante la creación de juzgados regionales en localidades alejadas de Mérida y las sedes de los departamentos judiciales.

Luego calificó a la corrupción como un "fenómeno cultural, presente en todas las esferas de la sociedad" e hizo resaltar el esfuerzo institucional del Poder Judicial de Yucatán para combatirla, inclusive mediante un programa específico —"Denúncialo"— que fomenta la participación ciudadana para acusar al empleado, técnico, actuario, secretario, juez o magistrado que solicite prebendas.



Magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez.



Medios de impugnación

La conferencia impartida por el magistrado Ávila Heredia trató sobre los medios de impugnación en material penal, es decir, los recursos revocación, reposición, apelación, denegada apelación y revisión extraordinaria.

En su charla abordó las distintas clases de resoluciones, cuándo éstas son inimpugnables, cómo se clasifican los recursos, la finalidad de los medios de impugnación, ante qué instancias deben ser presentados y cómo finalizan.

Se analizaron los recursos en particular, señalando quiénes lo pueden interponer, los términos, la dinámica de cada uno y cuáles son sus efectos. (Especial énfasis se hizo en el recurso de apelación por ser el más común, especificando las resoluciones apelables, cuando se declara desierto un recurso, la suplencia de la deficiencia, el principio "non reformatio impeius".

Respecto del único recurso extraordinario, denominado revisión extraordinaria o reconocimiento de inocencia, precisó que se requiere prueba indubitable y superviniente para su procedencia.



En su oportunidad, la magistrada Rodríguez Arcovedo manifestó en su intervención que "en el derecho civil mexicano los medios de impugnación contra las resoluciones judiciales abundan, ya como recursos propiamente dichos o bien en forma de incidentes o procedimientos autónomos, sin embargo, no todos los medios de impugnación (género) pueden ser considerados recursos (especie)".

Ante nutrida concurrencia estudiantil, magisterial y de miembros del foro vallisoletano, la funcionaria judicial agregó que "el recurso es de carácter privado, ya que sólo afecta a los derechos privados que se discuten en el juicio, siendo un principio que rige a los recursos el hecho de que si no hay agravio no hay recurso; esto es, que no es suficiente el que el juzgador pudiere violar una ley, sino que esa violación legal implique un daño o perjuicio", e hizo un análisis individual de cada uno de los recursos que la ley procesal contempla, así como las de índole administrativa en contra de funcionarios judiciales. Su ponencia clausuró el evento académico.



Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo.

Magistrado Ricardo Ávila Heredia.

EXPEDIENTES SUBSTANCIADOS

JUZGADOS CIVILES

	Juzgado 1	Juzgado 2	Juzgado 3	Juzgado 4	Juzgado 5	Juzgado 6	TOTAL
Iniciados	1795	1794	1791	1801	1780	1792	10753
Concluidos por sentencia	499	453	458	548	346	386	2690
Concluidos por otras causas	1080	877	1267	1074	732	812	5842
Total de asuntos concluidos	1579	1330	1725	1622	1078	1198	8532
Interlocutorias	131	60	73	134	126	85	609
Exhortos Recibidos	97	94	101	105	97	96	590
Exhortos Devueltos	24	160	54	98	58	216	610
Exhortos Girados	148	132	133	183	121	133	850
Oficios Girados	2250	2452	2271	2643	1983	2262	13861

JUZGADOS DE DEFENSA SOCIAL

JUZGADO	INICIADOS	CONCLUIDOS						TOTAL
		SENTENCIAS	LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS	DESVANECIMIENTO DE DATOS	POR PRESCRIPCIÓN	SOBRESEIMIENTO	OTRAS CAUSAS	
PRIMERO	447	291	72	0	37	81	0	481
SEGUNDO	448	188	56	1	7	59	23	334
TERCERO	447	310	70	0	4	48	20	452
CUARTO	448	259	74	2	15	60	66	476
QUINTO	447	326	97	3	81	77	70	654
SEXTO	450	313	42	0	32	69	60	516
SEPTIMO	456	308	32	21	337	15	70	783
OCTAVO	447	309	29	1	6	86	7	438
TOTALES	3590	2304	472	28	519	495	316	4134

Fuente: Informe Anual de Actividades 2005

EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 ABRIMOS LAS PUERTAS A LA SOCIEDAD
 Y TRANSPARENTAMOS NUESTRAS ACCIONES

Cualquier información puedes consultarla en nuestra
 Unidad de Acceso a la Información Pública,
 ubicada en el Recinto del Tribunal Superior de Justicia,
 o al teléfono 930-06-50 Ext. 3022,
 y al correo electrónico
transparencia@tsjyuc.gob.mx



La constitución no es ni de derecha ni de izquierda: ministro Valls Hernández*

La Constitución no es ni de derecha ni de izquierda, afirmó el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Sergio Armando Valls Hernández, quien dijo que la norma suprema permite políticas públicas de una u otra corriente.

Al dictar la conferencia magistral “La acción de inconstitucionalidad”, aclaró que ello es posible siempre y cuando se respeten los límites marcados por los derechos de las personas y las normas constitucionales de estructura, competencia y procedimiento.

En el marco del XVI Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial 2006, Valls Hernández hizo una disertación sobre las características de la Carta Magna, durante la que sostuvo que se trata de una “norma abierta”, como la ha definido la doctrina. “Es una norma abierta porque es un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo”, planteó.

En la sede del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dijo que los ciudadanos impulsan, a través de su voto, en un periodo de tiempo delimitado por la propia Constitución, un rumbo ideológico mediante las leyes y los programas de gobierno del partido o partidos que logran concitar el mayor número de sufragios.

El ministro Valls Hernández destacó que la Constitución contiene los consensos esenciales de los mexicanos acerca de la filosofía del ser humano, de los fines del Estado, y de cómo emana y se ejerce el poder público para beneficio del pueblo y de cómo se controla dicho poder público.

Ante integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal, recordó que uno de los consensos esenciales contenidos en la Carta Magna es el de la democracia como

proceso a través del cual unos gobiernan y otros obedecen, en tanto que la emanación y forma de ejercer el poder se diseñó para proteger y potenciar la dignidad del ser humano.

Dijo que la Constitución es, en sí misma, el producto más acabado de la democracia mexicana, toda vez que es la manifestación de la soberanía del pueblo que se ha manifestado y que se ha traducido, en forma escrita, para imprimir seguridad al gobierno del hombre por el hombre.

Abundó que como medio para evitar que la democracia se descarrile, la Constitución cuenta con un sistema en el que las mayorías están sujetas a procedimientos especiales para tomar en forma reposada las decisiones políticas más importantes. Citó como ejemplo que la Constitución, mediante su artículo 135, no admite, con sabiduría, para su reforma, instrumentos de democracia directa. “Y digo con sabiduría porque la experiencia nazi demuestra que, paradójicamente, es a través de los instrumentos de democracia directa –que a primera vista parecieran los más democráticos– con los cuales se debilita hasta anular la capacidad de la Constitución como medio de control del poder”, recalzó.

Durante su disertación, el ministro también hizo una defensa de la acción de inconstitucionalidad como medio de control constitucional y, a contrapelo de las críticas que vierten algunos tratadistas y políticos, rechazó que ésta sea un mecanismo antidemocrático porque suplanta las decisiones de las mayorías representadas en el Congreso.

Rechazó, como apuntan los críticos de la acción de inconstitucionalidad, que ese medio de control aliente, en el marco de la jurisdicción constitucional, una delegación clandestina de decisiones políticas a los jueces o la instauración del gobierno de éstos. “La apreciación de que

* Comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

el control por órgano jurisdiccional es antidemocrático por no ajustarse a los números en mayoría, es simplemente inexacta en el contexto de una democracia constitucional en donde los frenos y contrapesos contra una mayoría congresional precipitada y contingente, han sido establecidos deliberadamente”, planteó.

Se refirió también al Instituto Federal Electoral, y dijo que, una vez que está plenamente consolidada la acción de inconstitucionalidad dentro de la conciencia del pueblo de México, quizá sea momento de que el poder revisor de la Constitución se plantee si ese organismo debe integrarse como uno más de los sujetos institucionales legitimados para activar ese medio de control constitucional sobre asuntos de su competencia.

El ministro concluyó su alocución al afirmar que la SCJN, en el contexto institucional, no es competente para juzgar la inteligencia y oportunidad de las medidas adoptadas por los poderes Legislativo o Ejecutivo. “No es competente para determinar si dichos poderes se han decidido por la solución más adecuada y justa para un problema social específico. La Suprema Corte sólo es competente para declarar conforme a la Constitución o no, los actos públicos sometidos a su consideración”, concluyó.



Sergio Armando Valls Hernández,
Ministro de la SCJN.

Emiten convocatorias de la Carrera Judicial

El Comité de la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán emitió en mayo sendas convocatorias para determinar cursos relativos, exámenes de evaluación psicológica, de conocimientos teóricos y prácticos y de aptitud-listas de aspirantes a los cargos de proyectista del área penal, así como secretarios auxiliares y de acuerdos de las ramas penal y civil.

En las convocatorias fue indicado que “el Estado de Derecho otorga a la función jurisdiccional un papel preponderante, asignándole la tarea de resolver conflictos de manera pronta e imparcial y con apego a la ley, lo que exige servidores públicos en superación y actualización constante al servicio de la administración de justicia, para así garantizar a la sociedad que

quienes ocupen los cargos sean las personas idóneas para tal fin”.

Los cursos correspondientes para cada grupo de aspirantes —quienes deberán estar en servicio activo en el Poder Judicial del Estado— se llevarán al cabo en el Instituto de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia.

El Comité de la Carrera Judicial está integrado por los magistrados doctor en Derecho Jorge Luis Rodríguez Losa, presidente, y magistrada abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo, los jueces abogados José Jesús Rivero Patrón y Raúl Cano Calderón, y el Lic. Marcos Alejandro Celis Quintal en calidad de secretario.

C onsideraciones sobre la expresión “violencia de género”*

El anuncio de que el Gobierno de España va a presentar un proyecto de ley integral contra la violencia de género ha llevado a la Real Academia Española a elaborar el presente Informe sobre el aspecto lingüístico de la denominación, incorporada ya de forma equivalente en las Leyes 50/1997 y 30/2003 al hablar de impacto por razón de género.

El análisis y la propuesta que al final de este Informe se presentan a la consideración del Gobierno han sido aprobados en la sesión plenaria.

Origen de la expresión

La expresión violencia de género es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.

Resulta obligado preguntarse si esta expresión es adecuada en español desde el punto de vista lingüístico y si existen alternativas que permitan sustituirla con ventaja y de acuerdo con otras fórmulas de denominación legal adoptadas por países pertenecientes al área lingüística románica y con el uso mayoritario de los países hispanohablantes.

Análisis sobre la conveniencia de su uso en español

La palabra *género* tiene en español los sentidos generales de 'conjunto de seres establecido en función de características comunes' y 'clase o tipo': Hemos clasificado sus obras por géneros; ese género de vida puede ser pernicioso para la salud. En gramática significa 'propiedad de los sustantivos y de algunos pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros': El sustantivo 'mapa' es de género masculino. Para designar la condición orgánica, biológica, por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término *sexo*: Las personas de sexo femenino adoptaban una conducta

diferente. Es decir, las palabras tienen *género* (y no *sexo*), mientras que los seres vivos tienen *sexo* (y no *género*). En español no existe tradición de uso de la palabra *género* como sinónimo de *sexo*.

Es muy importante, además, tener en cuenta que en la tradición cultural española la palabra *sexo* no reduce su sentido al aspecto meramente biológico. Basta pensar al propósito lo que en esa línea ha significado la oposición de las expresiones *sexo fuerte/sexo débil*, cuyo concepto está, por cierto, debajo de buena parte de las actuaciones violentas.

En inglés la voz *gender* se empleaba también hasta el siglo XVIII con el sentido de 'clase o tipo' para el que inglés actual prefiere otros términos: *kind*, *sort* o *class* (o *genus*, en lenguaje taxonómico). Como en español, *gender* se utiliza también con el sentido de 'género gramatical'. Pero, además, se documenta desde antiguo un uso traslativo de *gender* como sinónimo de *sex*, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo xx se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término *gender* con el sentido de 'sexo de un ser humano' desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.

Tal sentido técnico específico ha pasado del inglés a otras lenguas, entre ellas el español. Así pues, mientras que con la voz *sexo* se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término *género* se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, etc. En esa línea se habla de *estudios de género*, *discriminación de género*, *violencia de género*, etc. Y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término *género* hasta su equivalencia con *sexo*: «El sistema justo sería aquel que no asigna premios ni castigos en razón de criterios moralmente irrelevantes (la raza, la clase social, el género de cada persona)» (País [Esp.] 28.11.02); *Los mandos medios de las compañías suelen ver cómo sus propios ingresos dependen en gran medida de la diversidad étnica y de género que se da en su plantilla*» (Mundo [Esp.] 15.1.95). Es obvio que en ambos casos debió decirse *sexo*, y no *género*.

*Fuente: Real Academia Española, Área Lingüística.

Documentación de las diversas expresiones usadas en español para expresar el concepto

TÉRMINOS	DOCUMENTACIÓN INTERNET (Google)	DOCUMENTACIÓN CREA**	AÑO PRIMERA DOCUMENTACIÓN CREA
violencia doméstica	100 000 documentos	136 (72)	1983
violencia intrafamiliar	45 000 documentos	49 (34)	1993
violencia de género	37 700 documentos	19 (9)	1993
violencia contra las mujeres	35 800 documentos	17 (11)	1977
violencia familiar	30 000 documentos	34 (25)	1988
violencia de pareja	3000 documentos	1	2001
discriminación por razón de sexo	13 100 documentos	70	1983

**Corpus de referencia del español actual (CREA). Número de casos y, entre paréntesis, número de documentos.

Como se advierte a simple vista, la expresión *violencia doméstica* es la más utilizada con bastante diferencia en el ámbito hispánico, doblando a la expresión *violencia intrafamiliar* muy frecuente en Hispanoamérica junto con *violencia familiar* y *violencia contra las mujeres*.

Criticán algunos el uso de la expresión *violencia doméstica* aduciendo que podría aplicarse, en sentido estricto, a toda violencia ejercida entre familiares de un hogar (y no sólo entre los miembros de la pareja) o incluso entre personas que, sin ser familiares, viven bajo el mismo techo; y, en la misma línea –añaden–, quedarían fuera los casos de violencia contra la mujer ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviva.

De cara a una “Ley integral” la expresión *violencia doméstica*, tan arraigada en el uso por su claridad de referencia, tiene precisamente la ventaja de aludir, entre otras cosas, a los trastornos y consecuencias que esa violencia causa no sólo en la persona de la mujer sino del hogar en su conjunto, aspecto este último al que esa ley específica quiere

atender y subvenir con criterios de transversalidad.

Propuesta de denominación

Para que esa *ley integral* incluya en su denominación la referencia a los casos de violencia contra la mujer ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviva, podría añadirse “o por razón de sexo”. Con lo que la denominación completa más ajustada sería LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O POR RAZÓN DE SEXO.

En la misma línea, debiera en adelante sustituirse la expresión “*impacto por razón de género*” por la de “*impacto por razón de sexo*”, en línea con lo que la Constitución establece en su Artículo 14 al hablar de la no discriminación “por razón de nacimiento, raza, sexo...”.

Avala a esta propuesta el hecho de que la normativa gemela de países de la lengua románica adopta criterios semejantes.

Así en el área francófona:

–En Canadá se discute [texto de 2002] una «Loi de la famille et criminalisation de la violence domestique».

–En Bélgica existe una ley (24 noviembre 1997) «visant à combattre la violence au sein du couple». Con posterioridad, se ha lanzado una «Campagne nationale de lutte contre les violences domestiques».



–La ministra Nicole Ameline prepara en Francia [2003] una ley que incluye, entre otros aspectos, la «violence à l'égard des femmes».

–La ley luxemburguesa (8 septiembre 2003) trata «sur la violence domestique».

En Italia se documentan ampliamente:

Violenza contro le donne
Violenza verso le donne
Violenza sulle donne
Violenza domestica
Violenza familiare

Finalmente, en los medios de comunicación españoles predomina hoy, bien que con titubeos, la denominación violencia doméstica. La opción lingüística que la próxima Ley adopte resultará claramente decisiva para fijar el uso común. De ahí la necesidad, a juicio de la Real Academia Española, de que el Gobierno considere su propuesta.

Don Juan Carlos de Borbón
Rey de España

Finalmente prevaleció la costumbre*

Siete meses después fue aprobada la legislación referida, pero con el nombre impuesto por la costumbre. A continuación, transcribimos un fragmento de su promulgación:

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

Exposición de motivos

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin

que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en «las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral».

En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos,

removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.

*<http://www.TodaLaLey.com>

Código Penal de Yucatán

El legislador yucateco resolvió de la siguiente manera esa alternativa lingüística; el Título Noveno, relativo a delitos contra la familia, en su capítulo VII, se refiere a violencia intrafamiliar:

ARTÍCULO 228. Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave calificada como delito por la autoridad jurisdiccional, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma respecto a su integridad física, psíquica, moral o ambas.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, que habite en la casa de la víctima, y realice los actos señalados en el párrafo anterior.

A quien cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá en su caso el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 229. Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión, al que realice cualesquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la misma, siempre y cuando, el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

ARTÍCULO 230. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público durante la averiguación previa exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica o moral de la misma. La Autoridad Administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL

2do. CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Noviembre de 2006

Temas:

El salvataje o conservación de la empresa
Presupuestos y Principios Concursales
Legitimación Concursal de Acreedores
Defensa del Crédito y los Acreedores
Medios Alternos de Solución de Conflictos
Acumulación al procedimiento
Responsabilidad Penal en la Quiebra
Administración y Contabilidad Concursal
Procedimientos Internacionales
El sistema y participación de los Especialistas en el concurso

ASISTENCIA DE
CONFERENCISTAS CONNOTADOS DE:
ARGENTINA
COLOMBIA
CHILE
ESPAÑA
ITALIA
PERU
URUGUAY
VENEZUELA
MEXICO

Inauguración presidida por el H. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
Ministro Mariano Azuela Güitrón

Clausura por el Señor Gobernador del Estado de Yucatán:
Patricio Patrón Laviada

8,9, y 10 de Noviembre de 2006.
Hotel Sede: **Hyatt Regency**

Invita: **"Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal"**

Participan: **"Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM"**
"Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles"

INFORMES E INSCRIPCIONES:

institutoiberomerica@prodigy.net.mx
congresoiberamericano@turitransmerida.com.mx
www.iidciberamericano.com

Tlacotalpan No. 127, Col. Roma Sur, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06760 México, D.F.
(01 55) 5584 5395

Calle 55 No. 495-A Col. Centro C.P. 97000
Mérida, Yucatán, México
(01 99) 9923 5990

PRESIDENTE HONORARIO
Jesús María Sanguino Sánchez (Col)

PRESIDENTE DE CONGRESO
Antonio Silva Oropeza (Méx)

VICEPRESIDENTES
Lidia Vaiser (Arg)
Jaime R. Guerra González (Méx)
Jaime García Priani (Méx)

COORDINACIÓN ACEDÉMICA
Efraín Hugo Richard (Arg)
Fabián Mondragón Pedrero (Méx)

SECRETARIO GENERAL
Jorge Sepúlveda García (Méx)

VOCALES
Abel Flores Lugo (Méx)
Carlos Pérez González (Méx)

¿Quiénes integramos el Tribunal Superior de Justicia?

Parte II

Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez



Presidente del Tribunal Superior de Justicia; Magistrado desde 2001; Magistrado Segundo de la Sala Civil. Realizó sus estudios profesionales en la Universidad de Yucatán. En 1969 se desempeñó como escribiente del Juzgado Tercero de lo Civil; fungió como secretario de los juzgados Primero y Segundo de lo Civil. Fue jefe jurídico de la Junta de Agua Potable (ahora Japay); jefe del Departamento de Juicios Económicos Coactivos de la Tesorería Municipal de Mérida; gerente de la Sucursal Mérida de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; y subsecretario de Gobierno en 1988. Fue electo diputado del H. Congreso de Yucatán en 1991, siendo presidente de la Comisión de Hacienda y secretario de la relativa a Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales. En 1994 ocupó la subdirección de Comercialización de la Japay. Es notario público, actualmente con licencia.

Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia; Magistrado Tercero de la Sala Penal. Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán.

Fue director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, posteriormente titular del Juzgado Primero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial, así como presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, procurador general de Justicia de Yucatán, secretario general de Gobierno y encargado del Despacho del Poder Ejecutivo.

Es catedrático de Derecho Procesal Penal y de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y en la Escuela de Derecho "Justo Sierra O'Reilly".



Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo

Magistrada Sexta del Tribunal Superior de Justicia. Magistrada Tercera de la Sala Civil. Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán y estudios de postgrado en la División de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialización en Derecho Constitucional y Administrativo, y maestría y doctorado en Derecho.

Fue escribiente y meritoria del Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda en 1972; y en la Ciudad de México fungió como jefe del Departamento de Acuerdos Presidenciales en la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de la Secretaría de la Reforma Agraria, subjefe del Departamento Jurídico de la dirección general del Registro Federal de Vehículos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación. En este propio Tribunal en Mérida se desempeñó como secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Peninsular. Es magistrada desde 1992 y fue presidenta del Tribunal Superior, por votación del Pleno, de julio de 1993 a julio de 2001.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO



Si cobra usted pensión alimenticia,
puede saber con facilidad si ya fue depositada.
Sólo marque desde su casa o cualquier teléfono
público, sin usar tarjeta.

Los números son:

Mérida: 01-800-523-8186

Tekax: 01-800-523-9493

Valladolid: 01-800-523-9495

La llamada por 01-800 es ¡GRATUITA!

Para Mérida además cuenta con el
925-25-66 para llamadas locales.



En las áreas civil y penal

Ratificaciones del Pleno

Las titulares de los juzgados Tercero de lo Civil, licenciada en derecho Fanny Iuit Arjona, y del Séptimo de Defensa Social, abogada Rubí Guadalupe González Alpuche, del Primer Departamento Judicial del Estado, fueron nombradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para sendos periodos de cuatro años en sus responsabilidades.

Iuit Arjona concluirá ese encargo en mayo de 2010 y González Alpuche el 1 de junio siguiente; ambas rindieron protesta en las propias sesiones relativas del Pleno.

Los magistrados integrantes del Pleno expusieron su confianza en que las funcionarias judiciales ratificadas ampliarán sus esfuerzos en favor del mejoramiento del servicio público de impartición de justicia, al tiempo que las exhortaron para que sus resoluciones continúen siendo apegadas a derecho y a la ética, tal como lo demanda la sociedad yucateca.



Abogada Rubí Guadalupe González Alpuche.
Juez Séptimo de Defensa Social del Primer
Departamento Judicial del Estado

Licenciada en Derecho Fanny Iuit Arjona, Juez Tercero de lo Civil,
con los magistrados del Tribunal Superior de Justicia



Jurisprudencia

Tenencia o uso de vehículos

Los tenedores o usuarios de vehículos con diez años de antigüedad están contemplados en la ley relativa (legislación vigente en 2003).

El artículo 5o., fracción V, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente en 2003, dispone que tratándose de automóviles de más de diez años modelos anteriores al de aplicación de la ley, el impuesto se pagará a la tasa del 0%, mientras que el numeral 15-C de dicho ordenamiento establece el mecanismo de cálculo para los vehículos de hasta nueve años de antigüedad. Ahora bien, lo anterior no significa que los automóviles con diez años de antigüedad no estén previstos en la Ley, sino que al igual que los que tengan más de diez años -como lo señala el referido artículo 5o.-, no causan el impuesto, ya que para efectos fiscales, el hecho de que haya una causación a la tasa del 0% produce un efecto de 0.00 para el contribuyente, lo que en términos empíricos equivale a no pagar el impuesto. Así, la situación jurídica del poseedor de un vehículo con diez años de antigüedad y la de otro de uno de más de diez años es la misma, pues ninguno paga el impuesto. De manera que en la Ley existen dos universos de contribuyentes diferenciados sólo por un límite temporal: los diez años de antigüedad que pueda tener un vehículo; de ahí que mientras que el primer universo comprende aquellos vehículos que tienen de cero a nueve años de antigüedad, el segundo incluye a aquellos de diez o más años.

Precedentes

Amparo en revisión 449/2005. José Juan Quinn Lizárraga. 27 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo en revisión 471/2005. Carlos García Gómez y otros. 4 de mayo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo en revisión 939/2005. Jorge Alberto González Castro. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo en revisión 1392/2005. José Gustavo Romero Bringas. 4 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo en revisión 83/2006. José Antonio González Esparza. 8 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Tesis de jurisprudencia 19/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de marzo de dos mil seis.

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIII, Abril de 2006 Tesis: 1a./J. 19/2006 Página: 132 Materia: Administrativa Jurisprudencia.

Jurisprudencia

Controversias constitucionales

Cuando se aducen conceptos de invalidez por violaciones formales y de fondo respecto de normas generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de Municipios reclamadas por los Estados o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el estudio de los segundos, si existe la posibilidad de que subsistan normas viciadas.

El citado precepto constitucional establece que las resoluciones que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de controversias constitucionales que declaren la invalidez de normas generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios reclamadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, cuando hubieren sido aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho votos tendrán efectos generales, es decir, cuando en los términos apuntados se declare la invalidez de una norma general el efecto de la resolución será la anulación total de aquella y, por ende, dejará de tener existencia jurídica, por lo que en dichos supuestos, cuando en la demanda se planteen conceptos de invalidez por

violaciones procedimentales y de fondo, debe privilegiarse el estudio de estos últimos, pues ello tendrá como efecto que este Alto Tribunal realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, porque de declarar fundados los aspectos formales, si bien tendría como efecto invalidar la norma, una vez que dichos vicios fueran subsanados por el legislador, dicha norma podría seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad.

Controversia constitucional 8/2005. Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. 9 de enero de 2006. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Makawi Staines Díaz. El Tribunal Pleno, el veintiocho de febrero en curso, aprobó, con el número 47/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil seis.

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIII, Abril de 2006 Tesis: P./J. 47/2006 Página: 817 Materia: Constitucional Jurisprudencia.

Independencia presupuestal de poderes judiciales estatales

El Poder Judicial del estado de Baja California presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2005, una controversia constitucional en torno a su autonomía de gestión presupuestal respecto al Poder Legislativo de esa entidad federativa.

En el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXIII de abril próximo pasado es publicada la controversia relativa. Las siguientes son sus partes medulares, que publicamos en virtud de la relevancia de este asunto:

La autonomía de la gestión presupuestal de los poderes

judiciales locales, al constituir un principio fundamental de la independencia de éstos, no puede quedar sujeta a otros poderes, pues ello conllevaría una violación al principio de división de poderes contenido en el artículo 116 de la Constitución Federal.

“Presupuesto de egresos en el estado de Baja California. La facultad del Congreso Local para modificar su monto está condicionada a que se expresen las razones, situaciones particulares y aspectos concretos que propicien los cambios, así como a que se invoquen las disposiciones constitucionales y legales que fundamenten tal actuación (interpretación del artículo 90 de la Constitución Política de esa entidad federativa).

“Presupuesto de egresos para el Poder Judicial del estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2005. El decreto relativo, al modificar las partidas presupuestarias relativas a la remuneración de magistrados, consejeros y jueces transgrede la Fracción III, último párrafo, del artículo 116 de la Constitución Federal y el último párrafo del numeral 57 de la Constitución Política de esa entidad federativa.

“Ministro Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.
Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

“Considerando PRIMERO.— Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., de la ley reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre los poderes de un mismo Estado, específicamente entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“SEGUNDO.— Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

“En la acción principal de la presente controversia constitucional, se impugnan los siguientes actos:

“a) El decreto emitido por la XVIII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 3 del tomo CXII de fecha veinte de enero de dos mil cinco, que contiene el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco.

b) El dictamen número 62, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California”.

(Considerando DÉCIMO.— En diverso motivo de invalidez se argumenta, en esencia, que el Congreso del Estado de Baja California, al emitir el decreto, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, publicado el día veinte de enero de dos mil cinco, mediante el cual modifica el proyecto de presupuesto de egresos que se le había presentado para su aprobación, reasignando recursos, bajo el argumento de reflejar austeridad y racionalización del gasto público, viola el principio de división de poderes y de autonomía del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual se encuentra establecido en el artículo 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los artículos 11, párrafo segundo, 57, 65, párrafo último y 90 de la Constitución Local del Estado de Baja California)

Por lo expuesto y fundado se resuelve: PRIMERO.— Es procedente y parcialmente fundada la acción principal hecha valer en la presente controversia constitucional.

SEGUNDO

(Por cuanto hace al acto impugnado consistente en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California se advierte que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Se afirma lo anterior atendiendo a que, en la disposición legal invocada en el párrafo que antecede, se establece que la controversia constitucional resulta improcedente cuando existe identidad de partes, norma impugnada y conceptos de invalidez; hipótesis que en la especie se encuentran colmadas, en virtud de que en la diversa controversia constitucional número 10/2005, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de esta misma fecha, al igual que la presente, el actor es el Poder Judicial del Estado de Baja California, una de las partes demandadas es el Poder Legislativo de la misma entidad federativa y entre los actos impugnados también se señala el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California en relación con el cual, el concepto de invalidez que se hace valer consiste, esencialmente, en que lo dispuesto en dicha norma permite la intromisión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la formación del presupuesto de egresos del Poder Judicial.

(Así las cosas, es evidente que en el caso se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el numeral 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que procede sobreseer en el juicio con apoyo, además, en el diverso artículo 20, fracción II, de dicha ley)

TERCERO.— Se declara la invalidez parcial de los actos precisados en el considerando décimo de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos precisados en el considerando décimo primero.

(Considerando DÉCIMO PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se precisa que los efectos de la invalidez declarada en el considerando décimo que antecede, consisten en que el Congreso del Estado de Baja California, sin dilación, tome las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al Poder Judicial, por conducto de su presidente, de la partida presupuestal correspondiente a remuneraciones, desde el día tres de marzo (fecha en que fue presentada la demanda), hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco,

las cuales no pueden reducirse bajo ningún argumento y en ninguna circunstancia.

(No obsta a lo anterior el contenido del artículo 45 de la propia ley, en el sentido de que "la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos"; pues la recta inteligencia de esa prohibición lleva a la conclusión de que no se puede reparar lo sucedido con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, tan es así que, por ello, en el capítulo segundo, sección segunda, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé la suspensión del acto que motive la controversia constitucional medida que tiene como finalidad, entre otras, que la sentencia de invalidez pueda surtir efectos a partir de la fecha de presentación de la demanda).

CUARTO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional por lo que hace a los actos impugnados en la acción reconvenicional, en términos de lo establecido en el considerando décimo segundo de esta sentencia.

(Considerando DÉCIMO SEGUNDO.- Se procede ahora al análisis de la acción reconvenicional hecha valer por el Poder Legislativo, en contra del Poder Judicial de Baja California, misma en la que se demanda la invalidez del oficio número DDP-077/2005, que "contiene la distribución presupuestal por partidas del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2005 por \$366'822,393.00", así como del acto, en reunión de Pleno de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, mediante el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Baja California, aprobó dicha distribución.

(Al contestar la demanda reconvenicional, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, manifestó que resulta improcedente la invalidez que se demandó en virtud de que "el acuerdo que se afirma emitió el Pleno del Consejo de la Judicatura en fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, no existe, habiéndose mencionado por un error involuntario en el oficio DDP-050/2004, cuya invalidez también fue demandada y que, la emisión de dicho oficio atiende a las pláticas que se habían sostenido con el presidente del Congreso Local para el efecto de buscarle una solución al conflicto que es materia de la controversia constitucional en el principal, habiéndose analizado dos propuestas y una de ellas era, precisamente, que se le comunicara, vía oficio, la distribución presupuestal sin atender lo dispuesto en el decreto publicado el 20 de enero de 2005, para que se pusiera en consideración del Pleno del citado Congreso para su aprobación, ya que en caso de que se aprobara se terminaría la controversia que nos ocupa, lo cual al parecer no aconteció sorprendiéndome que ahora se nos demanda en la reconvenición la nulidad de un acto que habíamos analizado conjuntamente".

(Ahora bien, el oficio número DDP-077/2005 de fecha

treinta de marzo de dos mil cinco, es del tenor literal siguiente:

("C. Dip. Silvano Abarca Macklis, presidente del Congreso del Estado de Baja California, presente.

("El Consejo de la Judicatura en uso de la facultad que le otorga el artículo 168, fracciones XIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en reunión de Pleno del día 29 de marzo del año en curso, aprobó la distribución presupuestal para el ejercicio 2005 por un monto total autorizado de \$366'822,393.00 (trescientos sesenta y seis millones ochocientos veintidós mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), la cual envío a esa H. Asamblea Legislativa para su conocimiento.

("Atentamente, Sufragio Efectivo. No reelección. El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Mgdo. Lic. Víctor Manuel Vázquez Fernández. Rúbrica.

(Ahora bien, no obstante la emisión del oficio antes transcrito, lo cierto es que el mismo no puede surtir efecto legal alguno al no haberse probado la existencia del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, que, se dice, le dio origen; además de haberse negado su existencia sin prueba en contrario.

(Es decir, que el acto que se impugna no se emitió en los términos en que señala la actora reconvenicional, pues si el acto que se señala como aquel que le dio origen (acuerdo del Pleno del Consejo, tomado en sesión del día veintinueve de marzo de dos mil cinco), es inexistente, es incuestionable que la comunicación que pretendía realizarse a través del oficio tantas veces mencionado, no puede surtir efecto legal alguno; lo que da lugar al sobreseimiento en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos").

QUINTO.- Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y presidente Azuela Güitrón. Previo aviso, no asistió el señor Ministro Góngora Pimentel.

El Poder Judicial del Estado pone a su
disposición el portal oficial

www.



tsjyuc
.gob.mx

Aquí encontrarás las últimas audiencias,
códigos, información pública, contenido de
interés general y más.

Celebración del Día del Juez*

Transcribimos las palabras del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile, Enrique Tapia Witting, en ceremonia organizada por la Asociación Nacional de Magistrados de ese país, el pasado 24 de mayo.

Constituye para mí una inmensa satisfacción el estar presente y más aún poder dirigirles unas palabras de saludo en este día del Juez.

Hace ya muchos años, en un tribunal de simple departamento, como se decía entonces, fui juez por primera vez. El orgullo de serlo, para en ese entonces joven abogado, era inmenso, muchos sueños se cumplían.

Han pasado los años, ya muchos, he llegado a un cargo jamás soñado, y además inmerecido, ¡son tantos los jueces con un gran talento que no lo han logrado!

Todo ello me da, no la autoridad, pero sí la facultad de compartir con ustedes, especialmente con los más jóvenes, algunas ideas.

Desde luego, ser juez importa ejercer la profesión de abogado poseyendo una fuerte vocación de servicio público, que se debe traducir en la necesidad de provocar la paz social a través de una decisión justa de los conflictos inherentes a toda agrupación humana.

Llevarán como jueces una vida austera, pero jamás aislada de la sociedad, estarán sin duda inmersos en ella. La familia, las amistades, la vecindad en general, les proporcionarán, además los necesarios nutrientes de experiencia para la justicia de vuestros fallos.

No olviden jamás que los jueces estamos para servir y no para ser servidos.

Hoy es un día de alegría, es, podemos decir, el cumpleaños de nuestra profesión. Allá por diciembre de 1986, el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Magistrados bajo la Presidencia de don Alfredo Pfeiffer instaura su celebración. Compartamos, en consecuencia todo aquello que nos une, olvidemos un poco nuestras pequeñas diferencias.

Permítaseme una reflexión acerca de por qué no se llama a este día el de "los jueces" o "de la magistratura", y pienso en lo solitario que a veces resulta el trabajo del juez. Sobre todo si pensamos en los rincones más apartados de nuestro país.

Es en medio de esa soledad y silencio, que también se da en las grandes ciudades, que puede el juez llegar a la convicción que con su decisión está otorgando justicia y se ajusta al derecho. En esto recorro a una cita del destacado Piero Calamandrei:

El juez "debe tener una conciencia humana, totalmente dedicada a la difícil misión de hacer justicia, dispuesta a aceptar sobre sí toda la responsabilidad de la decisión, que no es el producto de una decisión aritmética, sino el resultado de una elección moral".



Parabienes al Presidente y Directorio de la Asociación Nacional de Magistrados, por celebrar tan magníficamente este día. Muy especialmente parabienes a los colegas premiados, a través de ellos formulo un sentido reconocimiento a la labor de todos los jueces, en sus distintas competencias y especialidades a lo largo y ancho del país. Muchas gracias.

*Publicadas en la página electrónica del Poder Judicial de la República de Chile.

En Nuevo León

Se capacitan en "justicia para adolescentes infractores"

El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de su Consejo de la Judicatura, dio inicio al curso "Justicia para los Adolescentes Infractores", con el objetivo de cumplir cabalmente con la reforma constitucional del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instaurar un sistema de integral de justicia para los adolescentes, en el que se establezcan garantías de los derechos fundamentales que se tienen para cualquier individuo.

Para este curso se llevó a cabo una convocatoria pública para el efecto de que el profesional en ciencias jurídicas que estuviese interesado en la Justicia para Adolescentes tomase el curso.

En la reforma del artículo 18 constitucional se reconocen los derechos fundamentales de los que goza todo individuo, en especial, a las niñas, niños y adolescentes, en calidad de personas y, por tanto, de sujetos de aquellos derechos.

Antecedentes

El 4 de noviembre de 2003, el abogado y senador Jorge Zermeño Infante, en representación de varios senadores de todos los Grupos Parlamentarios, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma tuvo como fundamento desterrar la anomalía de no considerar a las niñas, niños y adolescentes como personas y sus derechos inherentes.

Esto se traduce a: en reducir la edad penal, así como también no dejarlos exentos de impunidad, sino más bien

reconocer su responsabilidad.

El arranque formal de este curso lo dio el magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Nuevo León es el primer estado de la República Mexicana que lleva a cabo formalmente este curso de capacitación para quienes aspiren a ser Jueces de Primera Instancia en esta materia, por lo que también se tiene en trámite la iniciativa de añadir a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la expedición de la Ley de Justicia para Adolescentes Infractores, la creación de órganos jurisdiccionales especializados en tal materia y la capacitación de jueces de ejecución de medidas sancionarias para adolescentes infractores, entre otras leyes.

Para ello se convocó, a través de desplegados, a la inscripción de 55 profesionales de derecho o ciencias jurídicas correspondieron y aprobaron, factores como valoración integral, cumplimiento de las bases generales, calificaciones aprobatorias, antecedentes personales y profesionales, así como solvencia moral; que tomaran el curso que se compondrá por los módulos: introductorio, sustantivo y procesal, los cuales serán impartidos por especialistas en ciencias jurídicas nacionales e internacionales, como el abogado Catarino García Herrera, Consejero del Instituto de la Judicatura.

También se aplicará un cuestionario escrito que versará sobre temas generales de derecho y conceptos del derecho constitucional, derecho procesal, en las materias civil, mercantil, familiar, penal, específicamente sobre cuestiones de preparación de juicios orales; principios del proceso en juicio oral penal, trámite y sentencia.